



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 03 de abril de 2023.

No. 041

ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**

Marco Normativo General para la Fiscalización Superior del Estado de Sinaloa.

Manual para el Desarrollo de Auditorías Forenses.

Manual para el Desarrollo de Auditorías Financieras.

Manual para el Desarrollo de Auditorías Sobre el Desempeño.

Reglas de Carácter General y Protocolos de Seguridad aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior por medios electrónicos de la Auditoría Superior de Estado de Sinaloa.

2 - 172

**PODER LEGISLATIVO ESTATAL
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**



**Auditoría Superior del Estado
SINALOA**

**Marco Normativo General para la
Fiscalización Superior del Estado de
Sinaloa**

Abr. 3 Rno. 10353360

Marzo 2023

Índice

Presentación.....	3
Objetivo.....	4
Alcance.....	4
Fundamento legal.....	4
Disposiciones Generales.....	5
I.1. Principios de la fiscalización.....	6
I.2. Principios generales.....	7
I.3. Tipos de revisiones.....	11
I.3.1. Auditorías.....	11
I.3.1.1. Financieras.....	11
I.3.1.2. De Cumplimiento.....	11
I.3.1.3. De Desempeño.....	12
I.3.1.4. Forense.....	12
I.3.1.5. Mixtas.....	12
I.3.2. Estudios.....	12
I.3.3. Evaluación de Políticas Públicas.....	12
II. Planeación.....	13
II.1. Objetivo.....	13
II. 2. Políticas de operación.....	13
II.3. Proceso de Planeación.....	14
II.3.1. Propuestas de auditorías y estudios.....	14
II.3.2. Integración del proyecto del PAAVI.....	14
II.3.3 Aprobación del PAAVI.....	15
II.3.4 Seguimiento al PAAVI.....	15
III. Desarrollo.....	15
III.1. Objetivo.....	16
III.2. Políticas de operación.....	16
III.3. Proceso de Desarrollo.....	17
III.3.1. Programación.....	17
III.3.2. Ejecución.....	18

III.3.3. Informe de Auditoría	21
III.3.4. Expedientes	22
IV. Integración de Informes	23
IV.1. Objetivo	23
IV. 2. Políticas de operación	23
IV.3. Proceso de Integración de Informes	23
IV.3.1. Planificación	24
IV.3.2. Integración	24
IV.3.3. Entrega y publicación	26
V. Seguimiento de Acciones	28
V.1. Objetivo	28
V.2. Políticas de operación	28
V.3. Proceso de Seguimiento	29
V.3.1. Entrega y publicación del informe final	30
V.3.2. El reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la cuenta pública en revisión	31

Presentación.

LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 19 primer párrafo y 22 fracciones I, V, XII y XXI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1, 7 párrafo primero, 8 fracciones I, III, XXVII y XXIX y 9 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; en los que se establece entre otras, la atribución de expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización; las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

En ese tenor, con la finalidad de establecer las disposiciones normativas bajo la cuales se desarrollarán las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, necesarios para la revisión y fiscalización superior, así como para facilitar una adecuada rendición de cuentas, se expide el presente manual en apego a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las emitidas por la INTOSAI, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de

revisar la gestión de los recursos públicos, ya que estas establecen las líneas y directrices basadas en las mejores prácticas en la materia.

En ese sentido, y convencida de que la mejora continua debe ser la constante en el desarrollo y ejecución de la función sustantiva que le compete ejercer a este Órgano Técnico de Fiscalización Superior a mi cargo, tengo a bien, establecer el Marco Normativo General para la Fiscalización Superior en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente:

Objetivo.

Establecer el esquema operativo general para la fiscalización superior que deben observar los servidores públicos de la ASE, los despachos externos contratados y habilitados para la práctica de auditorías.

Alcance.

El presente documento es de observancia obligatoria para todo el personal auditor que participa en la fiscalización superior, así como, para los despachos externos contratados y habilitados por la ASE para la práctica de la fiscalización superior.

Fundamento legal.

Tiene su fundamento legal en los artículos 8 fracción I y 22 fracciones V y VIII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 8, fracciones III y X, y 9 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, que establecen como facultad exclusiva del Titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Sinaloa, la de establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los poderes del Estado y municipios.

Asimismo, en los artículos 1 fracciones I, II, y 4 fracción XIV de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, se establecen las bases para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que formulen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales y cualquier persona física o moral del sector social o privado.

La revisión de las cuentas públicas tiene por objeto determinar lo que establece el artículo 47 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Disposiciones Generales.

1. Los servidores públicos de la ASE, así como los despachos externos contratados y habilitados para la práctica de auditorías deben guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan, así como de las actuaciones y observaciones que se deriven de la fiscalización superior.
2. Las acciones y recomendaciones que se deriven de la fiscalización superior deben referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública y estar sustentadas en la documentación soporte y evidencia que proporcionen las entidades fiscalizadas.
3. Las UAA deben definir la responsabilidad de los servidores públicos en la supervisión durante el proceso de fiscalización.
4. Los servidores públicos de la ASE, así como los despachos externos contratados y habilitados para la práctica de auditorías, deben observar y cumplir con los principios éticos, valores y disposiciones establecidas en el Código de Ética y de Conducta, los Lineamientos Generales que propician la Integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la ASE, así como los demás instrumentos que se incorporen a la Política de Integridad Institucional.
5. La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento y la DGAJ con acciones pendientes de tipo pliego de observación pendientes de atención relativas a presuntas irregularidades cometidas antes del 19 de julio de 2017 son responsables de su seguimiento hasta su conclusión.
6. La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento (AEPIS) es la encargada de mantener actualizado el Catálogo de Entidades Fiscalizables.
7. La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento elabora el Programa para atender las Recomendaciones que formule la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sinaloa, derivadas del análisis del Informe General.
8. Cuando existan modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, a la LASE o al RIASE, o cualquier ordenamiento legal que incida en la operación de la ASE, las Auditorías Especiales y las UAA, deberán verificar y, en su caso,

ajustar el fundamento legal vigente en los documentos utilizados en la función fiscalizadora.

9. Corresponde a las Auditorías Especiales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos proponer a la Dirección de Profesionalización y Mejora Continua, en su caso, las adecuaciones al presente documento que contribuyan a incorporar los avances que en la materia se presenten en los ámbitos nacional e internacional, permitiendo con ello una mejora continua de los procesos y resultados de la ASE.
10. La Secretaría Técnica de la ASE, por conducto de la Dirección de Profesionalización y Mejora Continua, con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, coordinará la integración, actualización y difusión de la normativa interna entre las Unidades Administrativas de la ASE, atendiendo a su política de mejora continua institucional.

I. Fiscalización Superior.

La fiscalización superior es la facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce con el apoyo de su órgano técnico, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que mediante ésta se realice la revisión y fiscalización de la respectiva cuenta pública, incluyendo el informe de avance de gestión financiera.

Los principios rectores que rigen la fiscalización superior que le compete realizar a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa son: legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, conforme a lo previsto en los artículos 53 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 3° último párrafo de la LASE.

I.1. Principios de la fiscalización.

1. Legalidad.

Este Órgano Técnico de Fiscalización Superior únicamente puede hacer lo que la ley le mandata, por lo que, el personal al servicio de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa debe desempeñar su función con estricto apego al marco jurídico y normativo vigente aplicable.

Constituye un valor elemental, al sujetar el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, a las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables. Este principio brinda seguridad y

certeza jurídica en las conclusiones y resoluciones emitidas por la ASE.

2. Definitividad.

Se refiere a que la función fiscalizadora debe ser completa, eficiente y exhaustiva. Exige que los actos propios de la función fiscalizadora sean concluyentes a fin de evitar que sus procedimientos permanezcan abiertos de manera indefinida.

3. Imparcialidad.

Se fundamenta en que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, deben dar un trato equitativo a las Entidades Fiscalizadas, puesto que, para la credibilidad de la Institución es esencial que las autoridades sean imparciales, y así sean considerados por la sociedad y por los propios sujetos fiscalizados, como resultado del trato justo y equitativo que están obligados a proporcionar a cada uno de ellos.

4. Confiabilidad.

Este principio refiere que la fiscalización superior debe ser planeada, ejecutada y desarrollada de tal manera que permita una seguridad razonable en los resultados obtenidos, en tal sentido todo trabajo de auditoría debe estar documentado con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

La fiscalización superior de la gestión pública no admite improvisaciones y habrá de ejercerse como un proceso ordenado y sistemático, con la debida calidad técnica y profesional requerida, demostrando su capacidad, experiencia y destreza.

1.2. Principios generales.

De acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, establecidos en la Norma Profesional de Auditoría No. 100, del Sistema Nacional de Fiscalización¹, los principios generales que el auditor debe considerar en la fiscalización superior son:

1. Ética e independencia.

Los servidores públicos de la ASE deben cumplir con principios éticos y ser independientes, en apego al Código de Ética y de Conducta, política de integridad y demás normativa que se emita para tal efecto.

¹ Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, ASF y SFP

Los principios éticos deben estar presentes en la conducta profesional de un auditor, por lo que deben tener políticas para abordar los requerimientos éticos y destacar la necesidad de que cada auditor cumpla con ellos. Los auditores deben permanecer independientes de modo que sus informes sean imparciales y sean vistos de esa manera por los destinatarios.

2. Juicio profesional, diligencia y escepticismo.

Los auditores deben mantener una conducta profesional apropiada mediante la aplicación del escepticismo profesional, juicio profesional y la diligencia debida durante todas las actividades del proceso de fiscalización superior.

El escepticismo profesional significa mantener la distancia profesional y una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría. También implica permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos. El juicio profesional implica la aplicación del conocimiento, habilidades y experiencia colectiva en el proceso de auditoría.

Diligencia debida significa que el auditor debe planear y conducir las auditorías de manera cuidadosa. Los auditores deben evitar cualquier conducta que pueda desacreditar su trabajo.

3. Control de calidad.

Los auditores deben regir su actuación con las normas profesionales sobre control de calidad. Las políticas y procedimientos sobre control de calidad de un organismo auditor deben cumplir con las normas profesionales, teniendo como objetivo que las auditorías se lleven a cabo consistentemente a un alto nivel.

Los procedimientos de control de calidad deben abarcar asuntos tales como la dirección, revisión y supervisión del proceso de auditoría y la necesidad de hacer consultas para tomar decisiones sobre asuntos difíciles o contenciosos.

4. Gestión y habilidades del equipo de auditoría.

Los auditores deben poseer o tener acceso a competencias técnicas necesarias, que le permitan al equipo auditor poseer en conjunto el conocimiento, las habilidades y la experiencia necesarios para completar la auditoría con éxito.

Esto incluye comprender y tener experiencia práctica en el tipo de auditoría que se va a realizar, estar familiarizado con la normatividad aplicable, conocer las operaciones de la entidad, y tener la capacidad y experiencia necesarias para ejercer el juicio profesional.

En algunos casos es necesario contratar personal especializado, ofrecer oportunidades de desarrollo y capacitación al personal, elaborar manuales y otras guías e instrucciones relacionadas con la conducción de las auditorías, y asignar suficientes recursos para su realización. Los auditores deben mantener su competencia a través de un continuo desarrollo profesional.

5. Riesgo de auditoría.

Los auditores deben administrar el riesgo de proporcionar un informe que sea inadecuado bajo las circunstancias de la auditoría. El riesgo de auditoría se refiere a que el informe de auditoría pueda resultar inadecuado.

El auditor lleva a cabo los procedimientos para reducir o administrar el riesgo de llegar a conclusiones inadecuadas, reconociendo que las limitaciones inherentes a todas las auditorías implican que una auditoría nunca podrá proporcionar una certeza absoluta sobre la condición del objeto de la revisión.

Cuando el objetivo es proporcionar una seguridad razonable, el auditor debe reducir el riesgo de auditoría hasta un nivel aceptablemente bajo las circunstancias dadas de la auditoría. También puede tener como objetivo proporcionar una seguridad limitada, en cuyo caso el riesgo aceptable de no cumplir con los criterios es mayor que en una auditoría de seguridad razonable. Una auditoría de seguridad limitada proporciona un nivel de seguridad significativo para los destinatarios, conforme al juicio profesional del auditor.

6. Importancia relativa.

Los auditores deben considerar la importancia relativa, durante todo el proceso de auditoría. Un asunto se puede juzgar importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los destinatarios.

Determinar la importancia relativa es una cuestión de juicio profesional y depende de la interpretación del auditor sobre las necesidades de los destinatarios. Este juicio puede relacionarse con un elemento individual o con un grupo de elementos

tomados en su conjunto. La importancia relativa a menudo se considera en términos de valor, pero también posee otros aspectos tanto cuantitativos como cualitativos.

Las características inherentes de un elemento o grupo de elementos pueden hacer que un asunto sea importante por su propia naturaleza. Un asunto también puede ser importante debido al contexto dentro del cual ocurre.

Las consideraciones sobre la importancia relativa afectan las decisiones concernientes a la naturaleza, los tiempos de ejecución y el alcance de los procedimientos de la auditoría, así como la evaluación de los resultados de auditoría. Estas consideraciones pueden incluir las preocupaciones de las partes interesadas, el interés público, los requerimientos regulatorios y las consecuencias para la sociedad.

7. Documentación.

Los auditores deben preparar la documentación de auditoría con el suficiente detalle para proporcionar una comprensión clara del trabajo realizado, de la evidencia obtenida y de las conclusiones alcanzadas.

La documentación de auditoría debe incluir una estrategia y un plan de auditoría. Debe registrar los procedimientos realizados y la evidencia obtenida, y sustentar los resultados. La documentación debe elaborarse con suficiente detalle para permitir que un auditor experimentado, sin conocimiento previo de la auditoría, comprenda la naturaleza, los tiempos de ejecución, el alcance y los resultados de los procedimientos realizados, la evidencia obtenida en apoyo a las conclusiones y recomendaciones de auditoría, el razonamiento detrás de todos los asuntos significativos que requirieron del ejercicio del juicio profesional, y las conclusiones relacionadas.

8. Comunicación

Los auditores deben establecer una comunicación eficaz durante todo el proceso de la auditoría. Es esencial mantener informado al ente auditado sobre todos los asuntos relacionados con la auditoría.

Lo anterior, es clave para el desarrollo de una relación de trabajo constructiva, la comunicación abarca elementos como la obtención de información relevante para la auditoría, así como hacer del conocimiento de los responsables de la administración, ejercicio y aplicación de los recursos o la conducción de los

programas y políticas públicas, los resultados y las observaciones correspondientes.

I.3. Tipos de revisiones.

Para efectuar la fiscalización superior, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa puede realizar auditorías, estudios, consultas y evaluación de políticas públicas.

I.3.1. Auditorías.

La auditoría es el proceso de revisión sistemática en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia, con el propósito de determinar si las acciones de las entidades fiscalizadas se realizaron de conformidad con la normativa o con base en principios rectores de la fiscalización superior que aseguren una gestión pública adecuada.

Estas auditorías se clasifican en: Financieras, de Cumplimiento, de Desempeño, Forense y, de acuerdo con las necesidades o las características específicas de las áreas auditoras, se pueden realizar auditorías mixtas. Los procedimientos de auditorías podrán llevarse a cabo a través de medios físicos o electrónicos mediante el Buzón Digital o cualquier otra herramienta tecnológica que al efecto se implemente.

I.3.1.1. Financieras.

La auditoría financiera consiste en el análisis, revisión y examen para evaluar la razonabilidad de los estados financieros y determinar su correcta revelación, integración, presentación y oportunidad, así como el ejercicio, recaudación y aplicación de los recursos públicos de parte de los entes fiscalizados.

I.3.1.2. De Cumplimiento.

Las auditorías de cumplimiento es una evaluación para determinar la medida en que la entidad fiscalizada cumple con la legislación y normativa aplicable en la materia sujeta a fiscalización. Su objetivo es permitir que la ASE evalúe si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con la legislación y normativa que rigen a la entidad auditada.

I.3.1.3. De Desempeño.

La auditoría de desempeño es aquella que tiene como propósito fundamental la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos, así como las consecuencias o efectos en las condiciones sociales y económicas de la población debiendo evaluarse la eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos.

I.3.1.4. Forense.

Es una revisión conformada por un conjunto de técnicas multidisciplinarias y tecnológicas que tienen como finalidad el examen y la revisión de los indicios, procesos, hechos y evidencias para la detección o investigación de posibles actos que puedan implicar alguna irregularidad o conducta delictiva.

I.3.1.5. Mixtas.

La ASE puede realizar auditorías que incluyan cualquiera de los aspectos de una auditoría del tipo de cumplimiento financiero y una de desempeño, o cualquier otra combinación que pueda presentarse.

I.3.2. Estudios.

Investigar y analizar mediante un proceso sistemático, organizado y objetivo un asunto, problema o tema, utilizando diversos métodos y técnicas basados en la comprensión, la síntesis y el sentido crítico, con el propósito de ampliar los conocimientos de la obtención, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos a fin de proponer estrategias que contribuyan a que la gestión institucional logre su misión y cumpla las demandas de la sociedad en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

I.3.3. Evaluación de Políticas Públicas.

La evaluación de políticas públicas consiste en valorar de forma objetiva el impacto de las acciones gubernamentales, en el contexto de los objetivos y metas establecidos en los documentos de planeación de largo plazo, incluyendo consideraciones sobre la solidez, consistencia, eficiencia y eficacia de las políticas

públicas para identificar, bajo criterios válidos y confiables, los aspectos susceptibles de mejora que contribuyan al logro de los objetivos propuestos.

II. Planeación.

La planeación de la fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, es el conjunto de actividades necesarias para generar y analizar las propuestas de auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, con la finalidad de integrar el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones.

II.1. Objetivo.

Integrar el PAAVI con base en el análisis de la capacidad operativa de la institución, las fuentes de información, los criterios de análisis de información y los criterios para la selección de las entidades y objetos a fiscalizar.

II. 2. Políticas de operación.

- La planeación se realizará con las propuestas de auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas que cada Auditoría Especial elabore, debiendo presentarlas ante el Comité de Planeación para su análisis técnico, así como estar alineados a los objetivos estratégicos de la ASE.
- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento coordinará las propuestas de auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas para la integración del PAAVI, que se presenten al Comité de Planeación, considerando las áreas de riesgo, situaciones potenciales y demás elementos definidos.
- Las Auditorías Especiales distribuyen sus propuestas de auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, considerando la cantidad de grupos auditores, la experiencia de dichos grupos en los temas a fiscalizar y la oportunidad para realizar los trabajos de fiscalización, para que el personal auditor de dichas UAA realice la ejecución de los trabajos de fiscalización.
- Las propuestas de auditoría, estudios y evaluaciones de políticas públicas del PAAVI, considerarán las solicitudes del Pleno, la Comisión de Fiscalización o la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y de la ASF, así como las demás que se presenten por las partes interesadas.
- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento emitirá las disposiciones que regulen el proceso de integración del PAAVI.

- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento, con el apoyo de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, es responsable de analizar e identificar las propuestas de auditoría y de estudios que sean coincidentes, que requieren coordinación entre las UAA y que puedan realizarse con más de un tipo de auditoría o formar parte de enfoques integrales.

II.3. Proceso de Planeación.

El proceso de planeación es el conjunto de actividades realizadas para la aplicación de criterios de análisis, así como de los criterios de selección por parte de las Auditorías Especiales que permita identificar posibles sujetos y objetos susceptibles de fiscalización, con el propósito de elaborar las propuestas de auditorías y estudios para la integración y autorización del PAAVI.

II.3.1. Propuestas de auditorías y estudios.

Es el planteamiento del sujeto (entidad fiscalizable) y el rubro o tema asociado susceptible de fiscalización, de acuerdo con el análisis de los datos obtenidos de las fuentes de información existentes, así como, el índice de riesgo que resulte de su análisis cualitativo y cuantitativo, a partir de los cuales se identifica a los sujetos y objetos de auditoría de mayor importancia o riesgo.

Las Auditorías Especiales determinan los riesgos y el índice de los mismos a los sujetos y objetos susceptibles de fiscalización, consideran el monto asignado en el presupuesto, la variación del mismo con respecto del ejercicio inmediato anterior, los antecedentes de fiscalización, las solicitudes que realizan las partes interesadas, las notas de los medios de comunicación y el resultado del análisis de las distintas fuentes de información con las que cuenta la ASE, entre otros insumos para la programación.

II.3.2. Integración del proyecto del PAAVI.

Del resultado del análisis y revisión de las propuestas de auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas, se integra el proyecto del PAAVI.

El proyecto del PAAVI se integra con los elementos siguientes:

- a) Tipo de entidad fiscalizada.
- b) Nombre de la entidad.

- c) Tipo de revisión.
- d) El ejercicio por fiscalizar.
- e) Objeto a fiscalizar, según sea el caso.

Es revisado por los integrantes del Comité de Planeación, para someterlo a consideración del titular de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

II.3.3 Aprobación del PAAVI.

El titular de la Auditoría Superior del Estado aprobará el PAAVI a realizar durante el ejercicio respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 fracción III de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Una vez aprobado el PAAVI, se remite a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado para su conocimiento, y posteriormente, se publica en la página oficial de internet de la ASE, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LASE.

II.3.4 Seguimiento al PAAVI.

Publicado el PAAVI, se realiza su seguimiento con el propósito de verificar los avances en el cumplimiento de las auditorías, estudios y evaluaciones de políticas públicas programadas.

La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento es la encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación en el cumplimiento del PAAVI.

Asimismo, se podrán presentar ante el Comité de Planeación las ampliaciones, sustituciones, cancelaciones o cualquier otra modificación al PAAVI cuando así sea requerido, para lo cual se realizará la actualización, autorización y difusión correspondiente.

III. Desarrollo.

Es la revisión, el análisis, la inspección y estudio general de la entidad fiscalizada, con el propósito de verificar que el ejercicio de los recursos públicos se haya realizado conforme a las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos y el marco jurídico aplicable, así como la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y el impacto en las condiciones sociales y económicas de la población.

El desarrollo de la auditoría se realiza a través de la aplicación de los procedimientos de auditoría, estudio o evaluación de políticas públicas autorizados, según corresponda, verificando que se realicen de acuerdo con las leyes, normas y procesos correspondientes.

Las UAA analizan la documentación proporcionada por las entidades fiscalizables con la finalidad de obtener la evidencia suficiente y competente que sustente las observaciones, la promoción de las acciones y/o recomendaciones, y en su caso las denuncias correspondientes; presentando los resultados obtenidos en el Informe de Auditoría.

III.1. Objetivo.

Realizar las auditorías, estudios y evaluación de políticas públicas contenidos en el PAAVI, en el tiempo y la forma establecidos en la LASE y el RIASE.

III.2. Políticas de operación.

- Los titulares de las UAA son responsables de conformar el equipo auditor con la competencia profesional necesaria para llevar a cabo la auditoría. Esto incluye el conocimiento del sujeto y objeto de la fiscalización, del diseño de investigaciones, de los métodos aplicados en las técnicas de investigación, revisión y de evaluación, así como también fortalezas personales tales como habilidades analíticas, de redacción y comunicación.
- El grupo auditor mantendrá una comunicación eficaz y apropiada con las entidades fiscalizadas y las partes interesadas relevantes durante todo el proceso de auditoría, y definir el contenido, proceso y destinatarios de la comunicación para cada auditoría.
- Los mandos medios y superiores de las UAA son responsables de realizar las actividades de supervisión y las revisiones necesarias, como medio para contribuir a la calidad de los trabajos de la fiscalización.
- Las UAA se encargarán de integrar los expedientes de auditoría, debiendo asegurarse de recopilar la información generada en el proceso de auditoría, estudio y evaluación de políticas públicas.

III.3. Proceso de Desarrollo.

El desarrollo se conforma por tres subprocesos: la programación (planeación detallada), ejecución e informe de auditoría, estudio o evaluación de políticas públicas.

III.3.1. Programación.

La programación en las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño incluye la elaboración del programa de trabajo calendarizado, carta planeación, plan de trabajo o protocolo de auditoría, según corresponda, con la definición de los procedimientos de auditoría a aplicar y la elaboración de oficios de solicitud de información, orden de auditoría, estudio o evaluación de políticas públicas, de acuerdo con su lineamiento específico.

Posterior a la autorización del PAAVI las UAA registran en el Programa de Trabajo Calendarizado las fechas de inicio y término de cada de las etapas contempladas para el desarrollo de los trabajos de auditoría, estudio o evaluación de políticas públicas. Este programa de trabajo debe ser aprobado por los titulares de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, previa revisión del director del área responsable.

Las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño determinan en la guía de auditoría por medio de la Carta Planeación, Plan de Trabajo o Protocolo, según sea el caso, los procedimientos de auditoría a aplicar con base con base en el objetivo y alcance de la revisión.

De esta manera, las UAA pueden solicitar información y/o realizar visitas con el propósito de desarrollar un estudio preliminar del sujeto y objeto fiscalizable, que permita planear adecuadamente la auditoría, naturaleza y características de la entidad, sistema de control interno, disposiciones legales, objetivos, políticas, estructura orgánica, principales operaciones que realiza y demás que considere pertinentes.

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa autoriza los oficios de orden de auditoría que habilita al personal comisionado, para que las UAA procedan a notificarlos a las entidades fiscalizadas, ya sea mediante su envío previo o su presentación en el acto de apertura de la auditoría.

III.3.2. Ejecución.

La ejecución inicia con la formalización de los trabajos de auditoría, estudios o evaluación de políticas públicas, se relacionan con las actividades de apertura, la aplicación de los procedimientos, la evaluación del control interno y obtención de resultados, la supervisión del grupo auditor, la presentación de resultados y concluye con el cierre de la auditoría, estudio o evaluación.

1. Orden de auditoría.

Una vez que se cuente con la autorización de Orden de Auditoría, el equipo auditor deberá presentarse ante la entidad sujeta a fiscalizar, se entrevistarán con el titular de la entidad, o en su caso, el representante legal o enlace de auditoría designado por el titular para tal efecto, notificando la orden respectiva que los acredita como personal comisionado para realizar la auditoría y sus actividades se sujetarán a las formalidades establecidas en el artículo 57 de la LASE.

Esto facilitará el trabajo del auditor al permitirle el acceso a las instalaciones e información, logrando una comunicación adecuada con el personal que directamente participe en los programas y operaciones a revisar.

2. Acta administrativa de inicio de auditoría.

Después de la presentación del grupo auditor, los auditores elaborarán un Acta Administrativa de Inicio de Auditoría, en la que se hará constar lo establecido en el artículo 58 de la LASE.

3. Ejecución del programa de auditoría.

El personal auditor de la ASE, debe realizar procedimientos de auditoría que proporcionen la evidencia suficiente y apropiada para sustentar el Informe de Auditoría; como las que a continuación se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- El auditor debe verificar y evaluar que la entidad fiscalizada cuente con los mecanismos de control interno eficientes y eficaces en relación con el objeto y alcance de la revisión.
- En la aplicación de los procedimientos, los auditores designados deben obtener la evidencia competente, pertinente, relevante y suficiente para

sustentar los resultados con y sin observación, así como las acciones y recomendaciones a que haya lugar y el dictamen correspondiente.

- Los auditores desarrollan los procedimientos de auditoría, técnicas, instrumentos y herramientas de acuerdo con la Carta de Planeación, el Plan de Trabajo o Protocolo, según corresponda.
- Elaborar los papeles de trabajo de acuerdo con los procedimientos de auditoría establecidos, agrupándolos por resultado en el caso de las Auditorías de Desempeño y por cuenta o rubro asignado en las de Cumplimiento Financiero.
- Entregar al responsable del grupo, tanto en físico como en electrónico, los papeles de trabajo realizados, de acuerdo con el calendario establecido.
- Desarrollar las actividades de supervisión dentro de la ejecución de la auditoría que determinen necesarios.
- Elaborar oficios de incorporación, desincorporación o sustitución de auditores, en caso de ser necesario.
- Solicitar información adicional durante la ejecución de la auditoría a la entidad fiscalizada, a las dependencias o a un tercero, en caso de ser necesario.
- En las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño, se pueden modificar el objetivo y/o ampliar el alcance de la revisión.
- En las auditorías mixtas, los procedimientos se aplican en coordinación con los grupos de trabajo de las UAA, de conformidad con la estrategia de participación acordada e incorporada en el programa de trabajo correspondiente.
- Si el personal de las UAA requiere aclarar dudas o inquietudes de carácter jurídico que impliquen la revisión de resultados, acciones promovidas, apoyo jurídico en campo y asistencia durante el desarrollo, solicita el apoyo y la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Para las revisiones sobre los recursos federales transferidos al Estado de Sinaloa y los Municipios, coordinadas con la ASF, será esta última quien deberá establecer los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías.

4. Cédula de Resultados Preliminares.

Las UAA elaboran las Cédulas de Resultados Preliminares donde consten los procedimientos aplicados y los resultados con y sin observaciones, derivados del análisis de la información y la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Para su elaboración, los auditores, jefe de grupo y el supervisor deberán precisar el número del resultado, el procedimiento aplicado y la descripción del resultado que deberá contener la irregularidad detectada (resultados con observación), así como la determinación del cumplimiento o incumplimiento del marco normativo aplicable, lo anterior conforme a las técnicas de auditoría aplicadas.

5. Cierre de ejecución de auditoría.

Las UAA deben notificar y citar, mediante oficio, el cierre de auditoría a las entidades fiscalizadas, para hacer de su conocimiento los resultados y observaciones preliminares, entregando un ejemplar de la Cédula de Resultados Preliminares.

El procedimiento para el cierre de ejecución de auditoría se realizará con el acta administrativa respectiva, en la cual deberá circunstanciarse la notificación y entrega de la Cédula de Resultados Preliminares que se realice al titular o al enlace de auditoría designado por el titular para tal efecto, haciendo constar en la referida acta que se otorga un plazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la LASE, para efecto de que la entidad fiscalizada rinda información a través de la cual dé respuesta a los resultados preliminares, y en su caso, presente las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

6. Evaluación de resultados preliminares.

Cuando la entidad fiscalizada entregue información que aclare, justifique o modifique el estatus de alguno de los resultados y observaciones preliminares, se debe asentar el análisis de la información en la Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares, a efecto de dejar constancia de las modificaciones a los resultados preliminares.

La Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares tendrán únicamente la valoración de las observaciones a las que dieron respuesta, asimismo, se deberá señalar si derivado de la respuesta, los resultados cambian de estatus de "Con Observación" a "Con Observación Solventada". Esta cédula de

evaluación se dará a conocer a la entidad fiscalizada junto con el Informe Individual, a más tardar dentro del plazo de 8 días naturales siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Sinaloa.

Adicionalmente, previo a la emisión de las recomendaciones derivadas de las Auditorías de Desempeño, la ASE analizará en conjunto con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales, las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán con el personal de las UAA de la ASE, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la ASE podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas, conforme al artículo 50 Bis de la LASE.

III.3.3. Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría constituye el producto final del trabajo del auditor en el que constarán sus comentarios sobre hallazgos, observaciones, conclusiones, acciones y recomendaciones en relación con los aspectos examinados, los criterios de evaluación utilizados, las opiniones obtenidas de los interesados y cualquier otro aspecto que sea relevante para su comprensión.

El contenido de los Informes de Auditoría se debe ajustar a lo establecido en los lineamientos para la elaboración de informes de auditoría, elaborados y difundidos por la Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento.

En el caso de los Informes de Estudios y Evaluación de Políticas Públicas, se sujetarán a la metodología y/o lineamientos establecidos para tal efecto.

Las UAA deben analizar los resultados derivados de la auditoría para determinar áreas de riesgo, de incumplimiento e irregularidad, las cuales deben ser materia de atención y seguimiento.

Las acciones promovidas deben ser susceptibles de atenderse y ser congruentes con las deficiencias o irregularidades que las originan e indicar, en su caso, los documentos, manuales, comunicados, procedimientos u otro tipo de evidencia que las entidades fiscalizadas deben proporcionar a la ASE para su atención.

Los Informes de Auditoría, Estudios y Evaluación de Políticas Públicas elaborados como resultado de la fiscalización superior, deben ser autorizados por los titulares

de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, según corresponda.

Es responsabilidad de las UAA la elaboración de los Informes de Auditoría, Estudio y Evaluación de Políticas Públicas, su revisión técnica y normativa, así como la integración, guarda y custodia del expediente correspondiente durante su archivo en trámite.

III.3.4. Expedientes.

1. Expediente de auditoría, estudios y evaluaciones.

Las UAA deberán elaborar, conformar e integrar de manera física o digital el expediente de cada auditoría, estudio y de evaluación de políticas públicas respectivo, incluyendo toda la información y/o documentación obtenida en su desarrollo.

El expediente sustenta los resultados presentados en los informes correspondientes. La Secretaría Técnica de la ASE resguardará los expedientes de conformidad con los lineamientos que se establezcan para tal efecto, en el plazo establecido en la normativa aplicable.

2. Expediente técnico.

Para las acciones determinadas en los Informes Individuales, las UAA que practicaron la revisión deberán elaborar e integrar de manera física o digital el expediente técnico con la documentación que sustente la observación, y una vez certificado por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, se turna a la Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento para el trámite correspondiente.

IV. Integración de Informes.

Los resultados de la fiscalización superior se integran en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los Informes Individuales, así como en los Informes Específicos que rinde la ASE al Congreso del Estado de Sinaloa por conducto de la Comisión de Fiscalización.

IV.1. Objetivo.

Determinar los mecanismos para integrar y presentar ante el Congreso del Estado de manera eficaz, eficiente y clara los resultados obtenidos a partir de la revisión y fiscalización de los recursos públicos por medio del Informe General, de los Informes Individuales y los Informes Específicos.

IV. 2. Políticas de operación.

- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento planea y coordina la elaboración y contenido del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos.
- Las UAA son responsables de atender las observaciones a los Informes de Auditoría en el proceso de integración de los Informes Individuales.
- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento es la responsable de validar el orden de la presentación de la información y los apartados del Informe General, de los Informes Individuales y de los Informes Específicos, así como de agrupar y clasificar los resultados contenidos en los mismos.
- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento es la encargada de unificar la presentación y sugerir los cambios pertinentes, para mejorar la calidad y la correcta redacción del Informe General, de los Informes Individuales y los Informes Específicos.
- La Dirección de Tecnologías de la Información realiza los trabajos de difusión del Informe General, los Informes Individuales e Informes Específicos en la página oficial de internet de la ASE.

IV.3. Proceso de Integración de Informes.

Las actividades para la integración del Informe General Ejecutivo, Informes Individuales e Informes Específicos inician con la aprobación y entrega de las versiones finales de los Informes de Auditoría por los titulares de las UAA. Una vez

integrados los informes, se entregarán al Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos previstos en los artículos 22, fracción XV Bis, 68, 69 Bis de la LASE, momento en el cual, tienen carácter de públicos y están disponibles en la página oficial de internet de la institución.

La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento verifica la autorización y el contenido de los Informes de Auditoría, con el objetivo de proceder a la integración editorial que permita su comprensión, estar libres de vaguedades, ambigüedades y validar su completa integración.

IV.3.1. Planificación.

Comprende la programación de las actividades relacionadas con la revisión, verificación, validación, desarrollo del producto y, en su caso, la actualización de los requisitos legales, de contenido, editoriales, de impresión y encuadernado.

IV.3.2. Integración.

Es la integración del Informe General, de los Informes Individuales y de los Informes Específicos, para su verificación y validación.

1. Informe General.

La ASE integrará el Informe General de conformidad con los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, así como de los recursos públicos, por el ejercicio fiscal correspondiente, e incluirá los requisitos que establece el artículo 69 de la LASE. De esta manera, dicho informe contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Entidades Fiscalizadas a las que se efectuó la auditoría;
- b) Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- c) Un resumen de las auditorías y observaciones realizadas;
- d) La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, el gasto y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;
- e) Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del

Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

- f) Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final de este;
- g) Acciones, denuncias y querellas derivadas de la fiscalización de la cuenta pública; y
- h) La demás información que se considere necesaria.

2. Informes Individuales y Específicos.

Los Informes Individuales y Específicos se integrarán de conformidad con los resultados de las auditorías realizadas a las entidades fiscalizadas, respecto de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado y los Municipios, así como de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior por los Entes Públicos Estatales y Municipales, e incluirán los requisitos que establece el artículo 69 Bis A de la LASE.

Contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- b) Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- c) El cumplimiento, en su caso, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa o Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal correspondiente, respectivamente, así como Ley de Deuda Pública, Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- d) Los resultados de la fiscalización efectuada;
- e) Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos;
- f) Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso,

las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones; y,

g) Un apartado específico con las acciones que la Auditoría haya promovido.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

IV.3.3. Entrega y publicación.

La ASE entregará el Informe General, los Informes Individuales y los Informes Específicos al Congreso del Estado de Sinaloa por conducto de la Comisión de Fiscalización, en los plazos establecidos en los artículos 53, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 22 fracción XV Bis, 30 fracción I, 68, 69 Bis y 75 Bis F de la LASE.

El Informe General, los Informes Individuales y los Informes Específicos a que hace referencia el presente apartado tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página oficial de internet de la Auditoría Superior del Estado, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Los Informes Específicos son los informes de auditoría derivados de denuncias, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Bis de la LASE, para los efectos de lo previsto en el artículo 53, párrafo quinto, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos estatales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse al Congreso del Estado, a la Comisión de Fiscalización o directamente a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 Bis F de la LASE, de la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado rendirá un Informe Específico al Congreso del Estado, a más

tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en la LASE y demás legislación aplicable.

V. Seguimiento de Acciones.

El Seguimiento de Acciones y Recomendaciones inicia con la notificación de las acciones promovidas y recomendaciones como resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, la recepción, control y el análisis de la documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas, así como el pronunciamiento de la ASE respecto a las respuestas emitidas por las entidades fiscalizables a los Informes Individuales, a efecto de verificar si ésta es suficiente para la solventación y/o atención de las acciones y recomendaciones.

Este proceso culmina con la notificación de los Informes de Seguimiento a las Recomendaciones al Desempeño y de los Informes del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones del Informe Individual, ante las entidades fiscalizadas; la remisión del expediente técnico de las acciones no atendidas ante la Dirección de Investigación; así como la entrega del reporte final sobre las recomendaciones correspondientes realizadas a la Cuenta Pública y a la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales.

V.1. Objetivo.

Dar seguimiento a las acciones promovidas y recomendaciones emitidas en los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización Superior, ante las entidades fiscalizadas mediante la evaluación de respuestas para integrar el Informe del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones del Informe Individual.

V.2. Políticas de operación.

- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento es responsable de mantener actualizado el estatus de las acciones y recomendaciones promovidas.
- La ASE informa al Congreso del Estado de Sinaloa, por conducto de la Comisión de Fiscalización, sobre el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas.
- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento, a través de la Dirección de Integración de Informes y Seguimiento de Resultados de Auditoría, es responsable de la elaboración del expediente de seguimiento.
- La ASE realiza un conjunto de actividades para evaluar la documentación e información suministrada por las entidades fiscalizadas e instancias

competentes, con el propósito de emitir un pronunciamiento respecto de las respuestas emitidas.

- La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento, a través de la Dirección de Integración de Informes y Seguimiento de Resultados de Auditoría, es responsable de remitir el expediente técnico a la Dirección de Investigación de los resultados con acción de Pliego de Observaciones y Promoción de Responsabilidad Administrativa que no fueron solventados y atendidos durante la evaluación de estos, una vez que la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero remita el expediente.

V.3. Proceso de Seguimiento.

La ASE realiza un conjunto de actividades para notificar y evaluar la documentación e información presentada por las entidades fiscalizadas e instancias competentes con el propósito de atender, promover o solventar las acciones, y en su caso, la emisión de acciones supervenientes por la falta de atención o de solventación.

Este proceso incluye:

1. La notificación del Informe Individual y de las acciones.

La ASE enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar dentro de un plazo de 8 días naturales siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Sinaloa, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LASE.

De esta manera, con la notificación del Informe Individual a las entidades fiscalizadas, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe.

2. La recepción de la información y documentación por parte de las entidades fiscalizadas.

Una vez notificado el Informe Individual, las entidades fiscalizadas contarán con un plazo de hasta 20 días naturales, para que presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, conforme al artículo 53 fracción II tercer párrafo de la Constitución Política de Estado de Sinaloa y el numeral 49 de la LASE.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la ASE las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

3. El pronunciamiento de la ASE.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. En caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento, emitirá y someterá a la autorización del titular de la Auditoría Superior del Estado, el Informe del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones del Informe Individual, derivado de la revisión y fiscalización superior, que deberá contener la evaluación de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en términos de lo señalado en el artículo 29 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

V.3.1. Entrega y publicación del informe final.

La ASE entregará al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe final integral sobre el estado que guardan las solventaciones de observaciones a las entidades, respecto a cada uno de los Informes individuales y Específicos que se deriven de las funciones de fiscalización, y deberá ser presentado a más tardar el día 1 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública.

El Informe sobre el estado que guardan las solventaciones de observaciones a las entidades fiscalizadas, se elabora de manera anual conforme a los requisitos establecidos en 69 Bis C de la LASE e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la LASE.

En dicho informe, la ASE dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de

Glosario de Términos

Siglas / Términos	Descripción.
ASE	Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
ASF	Auditoría Superior de la Federación.
LASE	Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
RIASE	Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
PAAVI	Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones.
UAA	Las Unidades Administrativas Auditoras adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y a la Auditoría Especial de Desempeño.
Auditoría(s) Especial(es)	La Auditoría Especial de Planeación, Informes y Seguimiento (AEPIS), Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero (AECF) y la Auditoría Especial de Desempeño (AED).
Cuenta Pública	El documento integrado conforme a los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 34 y 34 Bis de la Ley de la ASE, mediante el cual los entes públicos, informan al Congreso del Estado, sobre los resultados logrados con la ejecución de las Leyes de Ingresos y el ejercicio de los Presupuestos de Egresos, aprobados para cada ejercicio fiscal.
Evidencia	Prueba determinante en un procedimiento. Debe contener los elementos que sustenten la autenticidad de los hechos revisados, la evaluación de los procedimientos aplicados y de los resultados obtenidos, así como la razonabilidad de los juicios empleados.
Expediente	Es el conjunto de documentos por medio del cual se recolecta, integra y resguarda los resultados, evidencias, papeles de trabajo y cualquier información pertinente para sustentar las actividades de fiscalización superior.
Fiscalización Superior	La revisión que realiza la ASE, en los términos constitucionales y de la LASE.
Informe de Auditoría	El documento técnico mediante el cual se presentan los datos e información que identifican una revisión, el alcance de la auditoría, los procedimientos de auditoría aplicados, los resultados, las acciones, recomendaciones y comentarios de la entidad fiscalizada.
Informe Específico	El informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo, fracción I, del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Informe Individual	El informe de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas y el dictamen de la ASE.

Informe General	El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.
Informe del Estudio	Es el informe que se genera como producto de las revisiones específicas y/o temáticas realizadas a las entidades fiscalizables.
Informe de Avance de Gestión Financiera	Reporte trimestral en el que se presentan el flujo contable de los ingresos y egresos de los entes públicos auditables.
Proceso	Conjunto de actividades relacionadas entre sí o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados (salidas).
Procedimiento de auditoría	Es la descripción de las principales técnicas y pruebas de auditoría aplicadas en la fiscalización, mediante las cuales se obtiene evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado, con base en la cual se determinan los resultados, las acciones y recomendaciones, así como el dictamen correspondiente.
Política de Integridad	El instrumento normativo para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las atribuciones, funciones y actividades propias de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Marco Normativo General para la Fiscalización Superior en el Estado de Sinaloa entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", salvo las disposiciones relativas a las auditorías por medios electrónicos, cuyos efectos iniciarán una vez que entren en vigor y aplicación de las Reglas de carácter general y protocolos de seguridad aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Queda sin efectos el Manual General de la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 124, el día trece de octubre de dos mil veintiuno.

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa deberá difundir el presente documento en su portal de internet y entre las personas vinculadas con el desarrollo de las actividades de esta Institución.

Dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México a los ocho de marzo de dos mil veintitrés.



**LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA.
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.**

